

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Proceso: Declaración de Pertenencia
Promovido por: Laidy Viviana Cruz Navarro
Contra: Hernando Clavijo Rojas y otros
Radicado No. 25594-40-89-001-2018-00008-00

Quetame, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la petición denominada "*Solicitud Aclaración Sentencia de 17/08/2021*", remitida por el apoderado de la parte actora vía correo electrónico el 24 de noviembre de 2021; por medio de la cual requiere: "*Con el debido respeto, acudo ante el Despacho, a fin de solicitar aclarar la sentencia de fecha 17/08/2021, que ordena en su parte resolutive: "DECLARAR", conforme con lo dicho en la parte motiva de este proveído, que la señora LAIDY VIVIANA CRUZ NAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.071.302.624 ADQUIRIÓ EL DERECHO REAL DE DOMINIO, POR EL MODO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA POR SUMA DE POSESIONES,*" (..).

Se hace necesario aclarar la Sentencia, en el sentido de que NO ES CUOTA PARTE - Es el Derecho Real de dominio de una parte del inmueble de mayor extensión identificado con M.I. 152-24640, ubicado en la carrera 4 No. 2-30 de la Inspección de Puente Quetame, Municipio de Quetame Cundinamarca, con la ubicación, extensión y linderos descritos.

Aclarar al Señor Registrador que será necesario abrir al predio (lote), objeto de pertenencia una nueva matrícula inmobiliaria, que segregará una parte del predio de mayor extensión en favor de la parte demandante Laidy Viviana Cruz Navarro. Lo anterior se hace necesario para correr el Registro del predio con su respectiva matrícula inmobiliaria (nueva) ante el Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza Cundinamarca".

Visto lo anterior, es pertinente aclarar al memorialista que de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G. del P., la aclaración de sentencias deberá ser formulada dentro del término de ejecutoria; revisadas las diligencias, se observa que la sentencia que puso fin a la instancia dentro del asunto que se cita en referencia, fue proferida en audiencia virtual el día 17 de agosto de 2021, luego, la solicitud de aclaración formulada el 24 de noviembre del año en curso es a todas luces extemporánea. Es de anotar que de las solicitudes que se pueden impetrar a petición de parte sobre aclaración, corrección y adición de las providencias, sólo procede la de corrección en cualquier tiempo, las demás deben ser formuladas dentro del término de ejecutoria.

Ahora bien, es de anotar que de la lectura de la petición de aclaración suscrita por el memorialista, se advierte que lo pretendido no es la aclaración de la sentencia sino que se modifique el fallo proferido por la suscrita, y, en ese orden, prevé la norma citada que, la sentencia no es revocable ni reformable por el juez la pronunció; en ese orden, tampoco tendría vocación de prosperidad su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por extemporánea la solicitud de aclaración de la sentencia proferida por este juzgado el 17 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA IBANEZ VILLA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA

ESTADO No. 0074. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaría